

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00016-00

El abogado DANIEL IBAÑEZ SIERRA, apoderado judicial de la parte demandada, allegó recurso de apelación contra la sentencia del 26 de julio de 2021, mediante la cual se declaró terminado el contrato de arrendamiento suscrito por las partes y ordenó la respectiva restitución entre otras, puesto que no se tuvo en cuenta el escrito de contestación conforme a lo normado por el inciso segundo del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, dado que la causal alegada por la parte demandante fue la falta de pago, siendo del resorte del extremo demandado: i) haber consignado a órdenes del despacho los valores adeudados; ii) presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador; o iii) las consignaciones efectuadas de acuerdo a la Ley, carga que no cumplió.

En ese orden de ideas, al no cumplirse hasta a la fecha la carga impuesta por la norma en comento, el extremo demandado no puede ser oído, razón suficiente para tener por no presentado el recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el recurso de apelación presentado por el abogado DANIEL IBAÑEZ SIERRA apoderado de la parte demandada, conforme a las razones expuestas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **84** hoy 19 **de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Civil 038
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4ee396b62b8ea1f09b05ae3ce1ea36a0112c03b77738c3cd35b14b589da3e3**

Documento generado en 18/08/2021 04:40:17 PM